



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 10 de mayo de 2021
(OR. en)

8441/21
ADD 1

LIMITE

ACP 31
WTO 120
RELEX 382
COAFR 113
FDI 7

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. Ción.:	7292/21 - COM(2021) 138 final
Asunto:	Directrices de negociación para la negociación de un acuerdo sobre facilitación de las inversiones con la República de Angola

**Directrices de negociación para la negociación de un acuerdo
sobre facilitación de las inversiones con la República de Angola**

I. OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS CLAVE

1. El propósito de un acuerdo sobre facilitación de las inversiones entre la Unión Europea y la República de Angola (en lo sucesivo, el «Acuerdo») debe ser crear un entorno de inversión atractivo, transparente y predecible para facilitar, aumentar y estimular las inversiones sostenibles mutuamente beneficiosas.
2. El objetivo general del Acuerdo debe ser mejorar el entorno de inversión y facilitar la movilización y la conservación de las inversiones, especialmente para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, sobre la base de normas, medidas y procedimientos modernos y simplificados basados en los principios de no discriminación, apertura, transparencia y estabilidad.
3. El Acuerdo debe ser integral y ambicioso y debe tener en cuenta la iniciativa de la OMC sobre la facilitación de las inversiones para el desarrollo y los retos específicos en materia de desarrollo a los que se enfrenta Angola. Debe, en principio, aplicarse a todos los sectores económicos y abarcar la totalidad del ciclo de vida de las inversiones, incluidas las actividades anteriores, simultáneas y posteriores al establecimiento.
4. El Acuerdo debe aspirar a garantizar las condiciones adecuadas para que las inversiones internacionales propicien un desarrollo sostenible, preservando al mismo tiempo la capacidad de los países receptores para regular la actividad de los inversores en sus respectivos territorios.
5. El Acuerdo debe centrarse en las inversiones extranjeras directas (IED), con exclusión de las inversiones distintas de la IED, por ejemplo, los movimientos de capitales a corto plazo o las inversiones de cartera. El Acuerdo no debe crear nuevas obligaciones ni modificar las existentes en materia de protección de las inversiones, resolución de litigios entre inversores y Estados o condiciones de acceso preferencial al mercado ni contemplar los requisitos de procedimiento para la entrada y estancia temporales de personas físicas con fines empresariales.

II. CONTENIDO PROPUESTO DE LAS NORMAS Y LOS COMPROMISOS

6. El Acuerdo debe incluir disposiciones específicas sobre cuestiones como:

- mejorar la transparencia, previsibilidad y coherencia de las medidas relacionadas con la inversión (por ejemplo, mediante la publicación y la disponibilidad en línea de las medidas y la información sobre el marco jurídico aplicable a las IED, que deberán ser de fácil utilización; los puntos de información; la oportunidad de formular observaciones sobre los proyectos de medidas reglamentarias);
- racionalizar y acelerar los procedimientos y requisitos administrativos y garantizar la buena gestión de los procedimientos de autorización (incluidos, entre otros, los procedimientos administrativos y los requisitos de documentación; el uso de solicitudes en formato electrónico; los marcos temporales y los plazos para la presentación y gestión de las solicitudes; las normas de buena gobernanza en la tramitación de solicitudes; la transparencia en el pago de tasas; la revisión y el recurso; los tipos de mecanismo de ventanilla única; los tipos de mecanismo de punto focal/punto de contacto/mediación, incluidas las relaciones con las partes interesadas pertinentes y la prevención de conflictos; la coordinación entre los organismos nacionales);
- reforzar la cooperación bilateral sobre formas de facilitar las inversiones y garantizar la aplicación del Acuerdo (mediante un desarrollo de capacidades encaminado a mejorar el entorno de inversión y a facilitar la aplicación del Acuerdo; disposiciones institucionales para supervisar las cuestiones de aplicación y compartir información y mejores prácticas; la mediación y los mecanismos de resolución de litigios entre Estados, por ejemplo);
- contribuir al desarrollo sostenible y la inversión responsable (por ejemplo, a través de la promoción y la aplicación de las normas pertinentes acordadas a escala internacional sobre trabajo y medio ambiente; el compromiso con los instrumentos pertinentes reconocidos internacionalmente en materia de responsabilidad social de las empresas y de requisitos de capital basados en el riesgo y con las correspondientes directrices de diligencia debida en las cadenas de suministro; el diálogo y la cooperación sobre cuestiones laborales y medioambientales de interés mutuo relacionadas con la inversión; la aplicación de los principales convenios y principios internacionales para prevenir y combatir el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, el fraude fiscal y la evasión fiscal).